



GLOBAL INITIATIVES
FOR HUMAN RIGHTS
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM

Situación de los Derechos Humanos de las Trabajadoras Sexuales en Honduras

Lista de temas sugeridos presentada al Grupo de Trabajo sobre el examen de la República de Honduras

Comité de Derechos Humanos

118º Sesión

17 de octubre al 4 de noviembre de 2016

Julio de 2016

Presentación

La Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex), junto con Akahatá - Equipo de Trabajo en Sexualidades y Género- y Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights, como parte de las organizaciones de la sociedad civil, presentamos este documento que tiene por objetivo llevar a su conocimiento la realidad que deben enfrentar día a día las mujeres que han elegido el ejercicio del trabajo sexual como forma de vida, para que pueda oportunamente al momento de solicitarse el correspondiente informe al Estado Hondureño, indagar sobre su posición al respecto y solicitar que tome medidas que tiendan a mejorar la calidad de vida de las mujeres mayores de edad que por nuestra propia voluntad optamos por el ejercicio del trabajo sexual en diversas regiones de la República de Honduras.

La RedTraSex nació en el año 1997, cuando en Costa Rica nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales de la región. Allí nos conocimos y descubrimos que a pesar de vivir en diferentes países, compartíamos realidades similares, teníamos las mismas necesidades, padecíamos las mismas injusticias y buscábamos los mismos objetivos. Hoy en día, 19 años después, la RedTraSex está formada por organizaciones nacionales de mujeres trabajadoras sexuales (ONMTS) de catorce países de América Latina y el Caribe¹. Nos guía la búsqueda del reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales de la región. Defendemos de manera particular nuestro derecho al trabajo, pero eso no significa que perdamos de vista otros derechos fundamentales: buscamos el trato igualitario entre los géneros, y luchamos por la no discriminación, la libertad y la salud sexual y reproductiva.

En todos los rincones de América Latina los gobiernos ponen en riesgo nuestros derechos y nuestra vida; por acción u omisión vulnerar sistemáticamente nuestros derechos humanos. Es necesario garantizar la igualdad para nuestro sector: Debemos ser reconocidas como parte de la población trabajadora y construir, en definitiva, sociedades más justas e igualitarias.

Con este informe, tenemos el objetivo de informar al Comité sobre la situación actual de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, en base a la información recabada por REDMUDE, la Red de Mujeres Unidas por Nuestros Derechos, que representa a las mujeres trabajadoras sexuales de este país, para su 118 sesión en la que examinará la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por parte de Honduras.

¹ Las organizaciones que integran la RedTraSex son: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Tikkum Olam (Belice), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa Rica), Movimiento Orquídeas del Mar (El Salvador), Organización Mujeres en Superación (OMES, Guatemala), Red Nacional de trabajadoras Sexuales de Nicaragua, Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Mujeres con Dignidad y Derechos (Panamá), Unidas en la Esperanza (UNES, Paraguay), Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Perú y Movimiento de Mujeres Unidas (MODEMU, República Dominicana).

1- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (Artículos 2 y 26); PROHIBICIÓN DE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS (Artículo 17 del PIDCP)

En Honduras, el trabajo sexual autónomo es una actividad lícita, tal como se desprende de su constitución nacional y normativa penal vigente², no obstante ello, la población trabajadora sexual es constantemente estigmatizada y discriminada, debiendo soportar a diario el destrato por acción u omisión de las autoridades y organismos del estado.

Esta situación es posible en gran parte por la ausencia de normas claras que regulen la actividad y den el marco de protección debido para el resguardo de derechos, ya que la falta de regulación tiene consecuencias directas, negativas y actuales para nuestra población: las trabajadoras sexuales no gozamos de igual protección de la ley que el resto de la población trabajadora, y esto nos expone a constantes situaciones de discriminación en centros de atención a la salud, así como permite que determinados sectores de las fuerzas de seguridad aprovechen nuestra situación para amedrentarnos exigiéndonos coimas y sobornos³.

Ante esta clandestinización que se genera para el ejercicio del trabajo sexual, las mujeres trabajadoras sexuales en busca de resguardar su integridad física, optan la mayoría de las veces por no denunciar formalmente sus padeceres, efectuando sus reclamos ante la organización nacional que las representa, REDMUDE, (Red de Mujeres Unidas por Nuestros Derechos), para que por su intermedio se hagan públicos sus reclamos, lo que se pretende hacer mediante el presente informe.

Entre los años 2013 a 2016 se repiten los reclamos de las mujeres trabajadoras, especialmente aquellas que viven y trabajan en San Pedro Sula, Ceiba y Tegucigalpa que sufren violencia de parte de la policía municipal y policía preventiva, quienes las persiguen, maltratan verbal y en algunos casos también físicamente por ser trabajadoras sexuales y por permanecer en el parque central especialmente las de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Asimismo las trabajadoras sexuales de las zonas de San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca y Tegucigalpa se quejan de la atención que reciben en el sector de salud. Dicha atención es «de la cintura hacia abajo» (es decir: cualquiera sea el padecimiento que refieren al personal de salud, lo único que les revisan son los genitales); son discriminadas por el personal de salud, denuncian la falta de condones, de medicamentos, el estigma y discriminación.

Si bien desde REDMUDE se realizan acciones de incidencia, se han sostenido reuniones con autoridades de salud, ministra de salud, Dirección General de Redes Integradas y Región Metropolitana de Salud, a quienes se ha puesto en conocimiento estas situaciones solicitado su intervención para buscar las soluciones en aras de brindar al sector MTS una atención integral en salud, la situación no ha mejorado.

En reuniones realizadas con MTS de las ciudades de Tegucigalpa, y Comayagua, reportan las constantes violaciones a su derecho a la libertad y libre circulación cometidos por parte de autoridades de la Policía Nacional Preventiva, Policía Militar, Policía Municipal quienes abusando de su poder les impiden ejercer su trabajo, las amenazan con llevarlas detenidas y las extorsionan con no detenerlas a cambio de sexo. A su vez, en un total abuso de autoridad y sin ajustarse a la legislación vigente, exigen la presentación del carné sanitario otorgado por la Secretaria de salud. En el carné se anotan las fechas de visitas a la consulta médica, es utilizado solamente a los fines de prevención de VIH y

² Artículos 70 y 127 de la Constitución Nacional, **70**: "Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito ni impedido de ejecutar lo que la Ley no prohíbe." y " **127**: Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

³ Coimas o sobornos hacen referencia a la exigencia que hacen las fuerzas de seguridad de un pago, sea en dinero o en servicios a cambio de no detener a las trabajadoras sexuales, o de simplemente permitirles ejercer. También puede consultarse <http://www.wordreference.com/definicion/soborno>

otras ITS, y debe ser presentado únicamente en las clínicas destinadas para tal fin, ninguna normativa establece que el carné debe ser presentado a la policía.

Otro elemento que hace más evidente este tipo de prácticas discriminatorias son los distintos códigos de actuación locales, como la Ley de Policía y de Convivencia Social, que en su Artículo 89 primer párrafo sostiene: “El Estado, la Gobernación Departamental y los Municipios, organizarán instituciones en donde cualquier persona que ejerza la prostitución encuentre medios gratuitos y eficaces para rehabilitarse.” Tal como se observa, la mencionada norma concibe a las trabajadoras sexuales como personas que padecen algún tipo de enfermedad o condición de la que deben “rehabilitarse”, situación que resulta a todas luces discriminatoria. En la actualidad, no contamos con registros de aplicación de este artículo

2- DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES (Artículos 3, 6 y 7 del PIDCP)

El derecho a la vida es el derecho más elemental para todo ser humano, debiendo todo país procurar el mayor de los esfuerzos a fin de proteger y garantizar el goce del mismo a cualquier persona. En similar sentido y a fin de garantizar este pleno goce, deben extremarse todos los recaudos a fin de evitar desde el estado el padecimiento de toda situación de tortura y/u otros tratos o penas crueles o degradantes que de ninguna manera deben ser tolerados.

En el caso de Honduras es de público y notorio conocimiento la grave situación que se vive con respecto a este derecho para la población en general, y en particular en el caso de mujeres. Las trabajadoras sexuales no estamos ajenas a esta realidad, y somos una población violentada de manera habitual. Muchas veces, el hecho de ejercer como trabajadora sexual invisibiliza este tipo de violencias cotidianas en los registros que llevan adelante organizaciones de DDHH. Ante esta situación, desde la organización REDMUDE se lleva un registro de casos de asesinatos de trabajadoras sexuales, del que surge que entre los meses de septiembre del 2013 al 02 de junio 2016 se registran 24 casos de asesinatos de mujeres trabajadoras sexuales⁴. Al día de la fecha el total de los casos permanece impune, sin ninguna persona imputada o siquiera sospechada.

A estas situaciones, que son habitualmente reproducidas en los medios, deben agregarse casos que no son denunciados ante la justicia por miedo a represalias por parte de las fuerzas de seguridad, pero que llegan a conocimiento de la organización nacional REDMUDE a través del relato de trabajadoras sexuales como lo acontecido en el mes de marzo del año 2013 cuando cuatro trabajadoras sexuales de la zona de San Pedro Sula fueron brutalmente golpeadas por miembros de la Policía Nacional, cuando se encontraban trabajando en la zona del parque central. Por temor a las represalias no se ha llevado adelante la respectiva denuncia, peses a que una de las mujeres sufrió un aborto espontaneo como consecuencia de los golpes.

En el mes de Octubre del año 2015, tres trabajadoras sexuales que se encontraban trabajando en la zona del parque central de Tegucigalpa, denunciaron ante REDMUDE haber sido golpeadas por fuerzas de la Policía Municipal, quienes incluso las amedrentaron efectuando disparos al suelo.

FUNDAMENTOS DE LAS PREGUNTAS SUGERIDAS

⁴ <http://www.elpais.cr/2016/06/02/trabajadoras-sexuales-hondurenas-exigen-justicia-por-24-companeras-asesinadas/>

En 1998, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emprendió acciones y recomendaciones basadas en la investigación realizada por una especialista en la materia, donde se recomienda que la industria del sexo esté incluida en las contabilidades oficiales de los gobiernos, no sólo por las contribuciones enormes a las economías regionales, sino, especialmente, como la única manera de mejorar la situación de esas empleadas como trabajadoras del sexo.

En 2009, ONUSIDA se pronunció al respecto: *“Las leyes, las políticas, las prácticas discriminatorias y las actitudes sociales estigmatizantes empujan al trabajo sexual hacia la clandestinidad, lo que obstaculiza los esfuerzos por llegar a los profesionales del sexo y sus clientes con programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo con relación al VIH”*. Y continúa afirmando los peligros de la vinculación del trabajo sexual con actividades ilícitas: *“La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”*⁵

En 2012 se publicó el informe elaborado por la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se establece que *“la despenalización del trabajo sexual es el primer paso hacia mejores condiciones de trabajo – y con ellas, menos riesgo de VIH”*. El informe agrega que *“La penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo del está penalizado”*.⁶

En agosto del año 2015, Amnistía Internacional emitió una resolución en favor de la descriminalización del trabajo sexual, que tiene un propósito claro: proteger los derechos humanos de las personas que ejercen este trabajo de manera voluntaria. El punto de partida de la adopción de esta política es *“evitar y reparar las violaciones de derechos humanos contra las personas que ejercen el trabajo sexual”*. Para ello plantean: *“la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes”*.⁷

Resulta imperioso que en Honduras se preste especial atención a la grave situación por el riesgo en sus vidas de las mujeres que ejercen el trabajo sexual, así como el debido cuidado de las condiciones de vida y ejercicio de su actividad de las trabajadoras sexuales.

En este sentido, resulta fundamental que se dicte una ley que regularice el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma y discriminación de que son víctimas a diario las trabajadoras y trabajadores sexuales. Además, una ley garantizará un piso mínimo de derechos en consonancia con aquellos que son reconocidos para toda la población a nivel nacional e internacional. Dicha ley debe ser confeccionada con amplia y directa participación de organizaciones que representamos a los y las trabajadores/as sexuales, a fin de garantizar un adecuado conocimiento de su realidad y de las particularidades que hacen al ejercicio del trabajo sexual en Honduras.

PREGUNTAS SUGERIDAS

⁵ http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf (Nota de Orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el Trabajo Sexual, Versión original inglesa, UNAIDS/09.09E / JC1696E, marzo de 2009: UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work, ONUSIDA/09.09S / JC1696S (versión española, septiembre de 2009), © Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) 2009 pag 5

⁶ <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/HIV-AIDS/Governance%20of%20HIV%20Responses/Commissions%20report%20final-SP.pdf> (Global Commission on the HIV and the law “Riesgos, Derecho y Salud” 2012; Copyright © UNDP 2012

⁷ <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/pol%C3%ADtica-trabajadoras-sexuales> // <https://www.amnesty.org/es/qa-policy-to-protect-the-human-rights-of-sex-workers/>

En base a lo mencionado y las situaciones descritas, solicitamos al Comité de Derechos Humanos que formule las siguientes preguntas al Estado Hondureño:

a) Dada la situación de discriminación y violencia que enfrentan las personas que se dedican al trabajo sexual autónomo, que no está penalizado en Honduras, ¿qué medidas considera el Estado que podría tomar para proteger sus derechos? (por ejemplo, promover el desarrollo de normativas que regulen el ejercicio del trabajo sexual sin criminalizarlo y que garanticen condiciones óptimas para su desenvolvimiento en el marco del respeto a los derechos humanos, así como un piso mínimo de base de derechos para las personas que lo ejerzan en el país.

b) ¿Qué políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales existen o podrían ser formuladas por el estado hondureño?

c) ¿Qué mecanismos capaces de dar seguimiento y monitorear los hechos de discriminación y/o violencia contra las trabajadoras sexuales existen actualmente en Honduras? ¿Cómo se los podría fortalecer?

d) ¿Qué mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales existen o podrían ser formuladas por el estado hondureño?

e) ¿Qué acciones puede llevar adelante el estado hondureño para promover la sensibilización de los distintos organismos del estado, principalmente agentes de salud y fuerzas de seguridad e integrantes del poder judicial a fin de procurar el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, para así facilitar el ejercicio de su trabajo en condiciones reguladas, dignas y seguras?